







Resumen: Las condiciones económicas y laborales por las actualmente atraviesa nuestra entidad y el país, sitúan a las sociedades cooperativas de producción y servicios como una alternativa en la generación de empleos, al contribuir en la generación de cadenas productivas, así como en el incremento de la rentabilidad y la liquidez de este tipo de organizaciones, con la finalidad de satisfacer necesidades individuales y colectivas, por lo que la creación de una Ley que promueva el cooperativismo en el Estado de Morelos, es la forma como correspondemos en la Fracción Parlamentaria del PT a las familias que confiaron en nosotros, y que esperan de sus legisladores, apoyo para mejorar sus ingresos y tener una forma de vida diga con ingresos suficientes que les permitan el buen vivir.

Iniciativa No. TVRR/XXX/2021 LV legislatura

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, **Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz**, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, en la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y, presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presento a su consideración, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE FOMENTO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DEL ESTADO DE MORELOS**, misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL COOPERATIVISMO EN NUESTRA LEGISLACIÓN VIGENTE.

FF FF









La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su Art. 5º el derecho de todos los ciudadanos mexicanos a dedicarse libremente a cualquier actividad laboral y productiva; siempre que sea lícita. Así el derecho cooperativo nace de las garantías y derechos humanos de libertad de trabajo y asociación consagrados en los artículos 5º y 9º de la Constitución que sustenta la libertad de toda persona para dedicarse a la actividad que más le interese además de poder asociarse libremente de manera licita y pacífica; siendo limitado únicamente por decisión de una autoridad judicial.

El artículo 25 de la Carta Magna, en los párrafos cuarto y séptimo establecen las normas de derecho cooperativo, que son constitutivas del sector social al que se refieren; de los cuales emanan los derechos para constituirse económicamente a fin de facilitar la organización y la expansión de la actividad económica de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Asimismo el artículo 28 constitucional, párrafo octavo, designa a las cooperativas en su función de actividades prioritarias no monopólicas al amparo de la Federación o los Estados, así no constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la











principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad.

El artículo 73, fracción XXIX-N, de la Constitución; invoca la creación de una norma a propósito de promover la concurrencia de la Federación, Estados y Municipios, así como la de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa.

La propia Carta Magna de los Estados Unidos Mexicanos estable en su Art. 123 el derecho y un deber, que dignifica a la persona. Al efecto señala: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley".

EL AGOTAMIENTO DEL SISTEMA NEOLIBERAL INCAPAZ DE GENERAR **EMPLEO SUFICIENTE Y BIEN REMUNERADO.**

La actual coyuntura económica en nuestro país es muy poco probable que los mexicanos puedan ejercer dignamente su derecho al trabajo. El proceso de industrialización en México, como en el resto de la región Latinoamericana, es por demás tardío. Hacia finales del siglo XIX y principios del XX se da una incipiente industrialización como resultado de la apertura a la inversión extranjera del régimen porfiriano. En la primera mitad del siglo XX lejos de propiciarse un desarrollo económico se observa el deterioro del campo y del sector industrial, resultado de los movimientos sociales y la inestabilidad política.











Será hasta la postguerra, hacia mediados de la década de 1940, cuando se reinicia el fomento industrial, en parte resultado de las condiciones internacionales marcadas por la necesidad de reconstrucción de Europa occidental, así como de Japón. Así, se inicia la transformación económica de nuestro país, de una economía rural hacia una economía industrial y urbana con una elevada generación de empleos formales hacia finales de los años 50y principio de los 60, en el contexto del "desarrollo estabilizador".

Empero, la recesión económica internacional de 1973, asociada con el fin del patrón oro tuvo una enorme repercusión en el sistema económico y social mexicano que se agravó con la caída internacional de los precios del petróleo a finales de la década de 1970 además de la crisis política del régimen autoritario. Todo ello desembocó en un drástico giro al sistema económico que en 1981 obligó a una virtual moratoria que se exorcizó gracias a la firma de las cartas de intención entre Fondo Monetario Internacional y el gobierno de Miguel de la Madrid.

Fue a partir de 1981 que hubo un cambio en la dinámica del mercado de trabajo, originado en parte por el adelgazamiento del Estado, el cierre de fábricas; que originaron desempleo y el aumento del trabajo informal, deteriorando las condiciones del trabajo. El adelgazamiento del Estado tuvo una enorme repercusión en la industria nacional, así como en la productividad, al precarizar la planta industrial por el cierre o venta de empresas paraestatales.

La crisis laboral en México está en curso desde finales de la década de los 60, con el abandono de la conformación socioeconómica construida en las tres













décadas anteriores, entre 1940-1970, que tenía como objetivo principal la industrialización concediendo al Estado la regulación de las relaciones internas y externas de la economía nacional.

El resultado de la aplicación de las políticas económicas derivadas del Consenso de Washington fue la pauperización de los puestos de trabajo, la expulsión de una gran parte de los trabajadores a la economía informal, con la perdida de los derechos laborales y sociales de los trabajadores; resultado del deterioro del mercado laboral. La precariedad laboral no sólo se ha presentado en el trabajo urbano, en el ámbito rural también se observa una pauperización de los jornaleros y campesinos. Es por ello que se afirma que hay una relación entre la pobreza, la pérdida de empleos formales, la caída en la renta del sector industrial; relacionado con el cambio del modelo económico impuesto en 1981.

Empero, la pérdida de competitividad y la consecuente capacidad de generación de empleos generado por 36 años de políticas neoliberales en nuestro país impiden que las personas puedan ejercer de manera libre y bien remunerada, su derecho al trabajo. Por otra parte, el énfasis en la autogeneración de empleo centrada en la incubación y generación de microempresas de carácter privado, no pudieron reactivar la economía, la competitividad, la productividad y el empleo.

El contexto económico, social y político de México en los albores de la tercera década del siglo XXI, mantiene escenario preocupante, en cuanto al desarrollo de las fuerzas productivas; presentando niveles altos de desempleo, el aumento en la diferencia de la renta, y consecuentemente, en la desigualdad













y exclusión social a corto plazo. El empobrecimiento de los grupos sociales más vulnerables es una constante en el modelo económico neoliberal, en nuestro país el índice de desarrollo humano (IDH) ha tenido una involución histórica ya que descendió en el 2016 hasta el lugar 77 del indicador a escala mundial, de un total de 187 países, al llegar a 0,762 puntos en el índice; cayendo veinte sitios respecto al informe de 2012 en el que ocupó el lugar 57. En la última década México tuvo un crecimiento promedio de 0,59% en el IDH, por debajo de la media mundial que se ubicó en el 0,68%.

Finalmente, la pandemia derivada por el contagio del COVID-19 ha producido efectos devastadores en la economía mundial y en particular en la mexicana. La producción industrial ha caído en picada y junto con ella el empleo, que después de 18 meses no logra los niveles de recuperación observados antes del primer trimestre del año 2020.

Algunos análisis que refieren los impactos negativos del COVID 19 en nuestra economía se pueden consultar con detalle en las siguientes publicaciones digitales:

- 1. https://www.google.com/search?q=los+impactos+negativos+por+el+ covid+19+en+la+economia&rlz=1C1CHZN esMX966MX966&oq=los+i mpactos+negativos+por+el+covid+19+en+la+economia&ags=chrome ..69i57j33i22i29i30.13393j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8
- 2. https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/9/feature-covid-19- economic-impacts-on-women
- 3. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/--ilo-mexico/documents/publication/wcms_757364.pdf











EL PROPÒSITO DE ESTA INICIATIVA.

Las condiciones económicas y laborales por las actualmente atraviesa nuestra entidad, así como nuestro país, sitúan a las sociedades cooperativas de producción y servicios como una alternativa en la generación de empleos, al contribuir en la generación de cadenas productivas, así como en el incremento de la rentabilidad y la liquidez de este tipo de organizaciones, con la finalidad de satisfacer necesidades individuales y colectivas, por lo que la creación de una Ley que promueva el cooperativismo en el Estado de Morelos, es la forma como correspondemos en la Fracción Parlamentaria del PT a las familias que confiaron en nosotros, y que esperan de sus legisladores, apoyo para mejorar sus ingresos y tener una forma de vida diga con ingresos suficientes que le permitan el buen vivir.

FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan mi derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses. Por consecuencia, paso a fundar las reformas y expresiones que mi iniciativa propone.











COOPERATIVISMO COMO **EMPRESA** SOCIAL DE LOS TRABAJADORES.

La historia del cooperativismo mexicano encuentra en los años de 1938 con el gobierno del presidente Lázaro Cárdenas, la primera Ley General de Sociedades Cooperativas. La primera comisión legislativa sobre este tema se creó el 20 de marzo de 1934, con la instalación de la Comisión Ordinaria de Economía y Estadística, contemplada en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Un año más tarde, como muestra de la importancia del movimiento cooperativo, en la Ciudad de México, surgió la Liga Nacional de Sociedades Cooperativas con más de 800 delegados, cuya principal función fue la defensa de los intereses generales del movimiento. El cooperativismo se difundió en diversas ramas de la producción industrial, agrícola y de servicios. Igualmente se consolidó en el renglón del consumo, lo que provocó la creación de infinidad de reglamentos y marcos normativos para su ejecución y práctica.

La liga Nacional de Sociedades Cooperativas, estuvo avalada social y políticamente por la CTM de quien fuera líder histórico de los trabajadores, Lombardo Toledano.

La historia internacional ubica en la ciudad de Rochdale en Inglaterra a fines del siglo XIX, donde 28 trabajadoras y trabajadores, reunieron una libra cada uno contando con 28 libras para conformar la primera cooperativa de trabajadoras y trabajadores. Con este acto, de buscar la forma de cubrir sus necesidades abrirían a la historia y a los trabajadores una forma de asociarse.













En América Latina pronto llegarían las ideas de estos trabajadores, conformándose en dos vías, la rural y en las zonas urbanas con los maestros oficiantes. En México se tienen datos de las primeras cooperativas, de sastres y de sombrereros, aparte de las cooperativas de consumo que tuvieron mejores resultados, como fue el del sindicato de tranviarios de la Ciudad de México.

El cooperativismo surge como una solución concreta a las necesidades de empleo bien remuneradas. La inclusión y el trabajo digno encuentra su mejor forma de aplicación en el cooperativismo al lograr la asociación de trabajadores, campesinos, productores, en una sola empresa, destinada ya sea a la prestación de un servicio, o bien a la fabricación de uno o varios productos, o a la transformación de determinados recursos con ayuda del Estado.

VENTAJAS Y BENEFICIOS DEL FOMENTO AL COOPERATIVISMO

El trabajo es la fuente creadora de la riqueza, que al actuar sobre los bienes naturales, genera los bienes y servicios que las personas necesitan a fin de satisfacer sus necesidades materiales y simbólicas. Tradicionalmente, en la modernidad los trabajadores han vendido su capacidad productiva a los dueños de los medios de producción, pero el neoliberalismo ha menoscabado el trabajo ya sea reduciendo puestos laborales, ampliando las jornadas de los trabajadores, o disminuyendo los sueldos, precarizando en todos los casos las condiciones laborales.











Las cooperativas ofrecen una manera reconocida por las leyes de dar protección a algo que puede empezar como unas asociaciones sin personería jurídica de trabajadores de la economía informal, en la que las mujeres están sobrerrepresentadas. De hecho, las cooperativas son la opción preferida para organizarse económicamente entre muchos grupos de trabajadores de la economía informal.

Las cooperativas ofrecen los beneficios de la organización colectiva como alternativa al empleo por cuenta propia individualizado. Las cooperativas proporcionan cada vez más a los trabajadores informales la forma de organizarse y de ayudar a proteger sus entornos de trabajo. A través de las cooperativas se genera un modelo de desarrollo económico y social más justo, porque las responsabilidades y los beneficios se reparten entre sus integrantes de manera democrática y con criterios de solidaridad y generosidad humanas.

10

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), publicó recientemente un informe sobre el mundo del trabajo, señalando que la situación de los trabajadores atraviesa por cambios importantes que seguirán ocurriendo y se intensificarán en el futuro. Para entender mejor estos nuevos retos y enfrentarlos de manera eficaz, la OIT ha lanzado una "Iniciativa sobre el futuro del trabajo" y ha propuesto cuatro "conversaciones del centenario" para los debates que se realizarán hasta su 100º aniversario de la OT; estos cuatro focos de conversación son:

- 1) Trabajo y sociedad;
- 2) Trabajo decente para todos;
- 3) La organización del trabajo y de la producción, y











4) la gobernanza del trabajo.

Las cooperativas coadyuvan de manera importante con estos cuatro aspectos, por lo que la OIT llama al diálogo y los debates en los planos nacional, regional y mundial sobre nuevas formas de organización y gobernanza laboral. El informe 2019 de la OIT titulado "LA COOPERACIÓN EN UN MUNDO DEL TRABAJO EN TRANSFORMACIÓN: HACIA UN FUTURO COOPERATIVO"ii, se analiza cómo es que las cooperativas responden a los cambios tecnológicos, demográficos, económicos y ambientales que están produciéndose en el mundo del trabajo. El informe examina los problemas fundamentales y las posibilidades que han de tenerse en cuenta a fin de encontrar alternativas en el futuro.

El informe señala claramente que entre las principales cuestiones y panorama general en todo el mundo y todos los sectores de la economía hay cooperativas; si bien se trata de organizaciones muchas veces informales, las cooperativas funcionan según un conjunto de valores y principios más amplios, sin limitarse a la finalidad de obtener ganancias. Las cooperativas forman parte de la economía social y solidaria; que impulsan el trabajo y garantizan mejores condiciones laborales de manera solidaria.

Históricamente, se han creado a partir de la necesidad de ofrecer bienes y servicios que no proveen ni el sector público ni las empresas convencionales. La característica común de estas entidades es que producen bienes y servicios, al tiempo que persiguen beneficios económicos y sociales; según el informe 2019 de la OIT. Asimismo, las cooperativas y las asociaciones mutuales son empresas basadas en sus integrantes, que a la vez son los propietarios de la











organización y deciden democráticamente las cuestiones más importantes que les atañen. La organización económica y democrática, así como política y participativa de los trabajadores es uno de los pilares del Partido del Trabajo.

El informe 2019 de la OIT revela como las cooperativas promueven la inclusión y la estabilidad financiera; por ejemplo, documenta como durante las diferentes crisis financieras, "como la de Argentina en 2001, surgieron nuevas modalidades de cooperativas, y las existentes crecieron. También señalan la persistente crisis económica reciente, las empresas cooperativas demostraron su valor en tanto que fórmula empresarial resiliente. Las cooperativas financieras en general han funcionado mejor que los bancos de propiedad de inversores, pues son a la vez propiedad de los socios, están sujetas a su control, y los benefician; ello les proporciona una serie de ventajas respecto de sus competidores. Las cooperativas de ahorro y crédito, los bancos cooperativos y las uniones de crédito han crecido y han mantenido la circulación del crédito, en especial hacia las pequeñas y medianas 3 empresas, y se han mantenido estables en todas las regiones, creando a la vez empleo directo e indirecto"iii.

Entre los ejemplos de estos mecanismos, cuya base son la propia organización colectiva y los principios cooperativos, cabe mencionar la banca ética, las cooperativas financieras, los bancos de desarrollo local, las microfinanzas solidarias, las monedas complementarias, los sistemas de ahorro de base comunitaria, la elaboración participativa de presupuestos, la financiación colectiva, las monedas crípticas, los bonos de impacto social y las inversiones de impacto, entre otros. Se prevé que estos nuevos mecanismos financieros se multipliquen, si bien es posible que no todos serán accesibles a las nuevas









cooperativas debido a los obstáculos regulatorios (por ejemplo, uniones de crédito), o a la falta de fiabilidad de las fuentes de financiación (por ejemplo, mecanismos de financiación colectiva).

La situación económica por la que atraviesan nuestra entidad, nuestro país e incluso América Latina en general; propician el apoyo de todas las personas que participan en la auto-organización y el autoempleo, que ha sido el motor principal para poder integrar una gran comunidad cuyos intereses están basados en el espíritu de la autodefensa y la autogestión. El actual impulso de actividades económicas propias ha logrado que sean negocios productivos, con el apoyo y fomento oficial, dada su importante contribución a la economía nacional.

El Partido del Trabajo, ahora como hace más de 36 años lucha por el derecho al trabajo y por el pleno goce de los derechos por parte de los trabajadores; el cooperativismo posibilita de forma simultánea mejores condiciones laborales y una mayor realización político-social de los trabajadores.

OTROS ARGUMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN ESTA INICIATIVA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73, fracción XXIX-N establece la competencia de la federación para regular la constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas; así como establecer las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, Estados, Municipios y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.













En síntesis, la base normativa de esta Ley de Sociedades Cooperativas del Estado de Morelos es el derecho cooperativo que se sustenta en normas propias derivadas y las de Derecho Constitucional, de donde emanan las leyes secundarias de derecho administrativo, Agrario, Laboral, Civil, Mercantil y Fiscal, y la Ley General de Sociedades Cooperativas; principalmente.

IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto Número 1839 (mil ochocientos treinta y nueve), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5487 el 07 de abril de 2017, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42 párrafo final de la Constitución Local y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en donde se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo.

En este caso, en particular, corresponde al Gobierno del Estado de Morelos financiar el fomento cooperativo a través del FITUR y FODEPI, sin perjuicio de celebrar convenios o contratos que apoyen la realización de actividades y proyectos concretos.









Los donativos que se reciban para el fomento de la actividad cooperativa estarán amparados por recibos oficiales y no podrán ser destinados a fines distintos de los establecidos en la presente Ley.

En los Programas Operativos Anuales de las Secretarías Desarrollo Económico y del Trabajo, así como en la Secretaría de Turismo y Cultura, en el Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos, quedarán definidas las partidas necesarias para el fomento cooperativo de conformidad con la presente Ley.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 42, fracción II, 43 y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el ordinal 18 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y los arábigos 14 fracción IV., 38, 73, 95 al 100 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; se presenta el Decreto por el que se expide la Ley de Fomento de las Sociedades Cooperativas del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO UNICO. - SE CREA LA LEY DE FOMENTO SOCIEDADES COOPERATIVAS DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto el fomento, establecimiento, la regulación, la coordinación, extinción, de las Sociedades Cooperativas y sus Organismos en que libremente se agrupen, así











16

como los derechos de los Socios. De políticas, programas y acciones de fomento cooperativo para el desarrollo económico en el Estado de Morelos, sin perjuicio de los programas, estímulos y acciones que a nivel federal se establezcan para el mismo fin.

Artículo 2. La sociedad cooperativa es la forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I.- Organismos cooperativos: a las uniones, federaciones y confederaciones que integren las sociedades cooperativas, y
- II.- Sistema Cooperativo: a la estructura económica y social que integran las sociedades cooperativas y sus organismos.
- III.- Movimiento Cooperativo: comprende al Sistema Cooperativo y a todas las organizaciones e instituciones de asistencia técnica del cooperativismo y con residencia en el Estado de Morelos.
- IV.- Sector cooperativo: La población que desarrolla o es beneficiada por los actos cooperativos.
- V.- En igualdad de circunstancias, se dará apoyo preferente a aquellas cooperativas cuyo programa o programas fomenten mayor empleo.

Artículo 4.- Definición del fomento cooperativo











Para los efectos de la presente Ley, se entiende como fomento cooperativo el conjunto de normas jurídicas y acciones del Gobierno del Estado de Morelos, para la organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo y que deberá orientarse conforme a los siguientes fines:

- I. Apoyo a la organización, constitución, registro, desarrollo e integración de las propias Sociedades Cooperativas y a la organización social del trabajo, como medios de generación de empresas, desarrollo de las fuerzas productivas, los de empleos, redistribución del ingreso y la renta;
- II. Promoción de la economía cooperativista en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios que generan y que reflejan las necesidades sociales;
- III. Promover mecanismos que aseguren la igualdad entre sectores sociales, por lo que se prohíbe solicitar a los organismos cooperativos mayores requisitos que los exigidos a otras entidades económicas para el concurso u otorgamiento de créditos o cualquier otro contrato que celebren con organismos de la Administración Pública Estatal o Municipal;
- IV. Los organismos de la Administración Pública Estatal o Municipal procurara proveerse de los bienes y servicios que produzcan las sociedades cooperativas, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones Federal y Estatal, así como demás disposiciones en la materia; V. Los organismos de la Administración Pública Estatal o Municipal promoverán estímulos e incentivos para la integración de las Sociedades Cooperativas, entre otras acciones, mediante apoyos fiduciarios y de simplificación administrativa;
- VI. Promover la comercialización, consumo y disfrute de los bienes y servicios producidos por las cooperativas;













VII. Promover la participación del sector cooperativo en el sistema de planeación democrática y en los Consejos de Fomento Económico y Social y demás que se establezcan en la gestión de la Administración Pública Estatal o Municipal Federal;

VIII. Impulsar la educación, capacitación y en general la cultura cooperativa y la participación de la población en la promoción, divulgación y financiamiento de proyectos cooperativos, el crédito y el ahorro, de tal manera que se impulse la cultura del ahorro, mediante cajas populares, cajas de ahorro de trabajadores, cooperativas de ahorro y préstamo;

IX. Garantizar el respeto por la organización social para el trabajo y hacer efectiva la participación de la población en el sector social de la economía;

X. Difusión de la cultura cooperativista, basada en la organización social, autogestiva y democrática del trabajo;

XI. Apoyar a las Sociedades Cooperativas con planes y programas de financiamiento para proyectos productivos;

XII. Coadyuvar a que los empresarios privados fomenten la organización cooperativa de conformidad a los dispuesto en términos de los derechos constitucional de los trabajadores, así como de la legislación en la materia; y, XIII. Los demás que establezcan las Leyes.

Artículo 5.- Las acciones de gobierno en materia de fomento cooperativo, en igualdad de circunstancias, se dará apoyo preferente a aquellas cooperativas cuyo programa o programas fomenten mayor empleo y se orientarán por los siguientes principios:

- Los propios del estado humanista, social y democrático de derecho consagrado en la Constitución Local;
- II. El respeto a los derechos fundamentales y sociales;













- El respeto a la adhesión voluntaria y abierta al sector cooperativo sin discriminaciones de algún tipo;
- IV. El respeto a la autonomía y gestión democrática en las cooperativas, a la integración y solidaridad entre éstas y su interés y servicio social por la comunidad;
- V. La protección, conservación, consolidación y uso racional del patrimonio social del sistema cooperativo por parte de las autoridades Administración Pública Estatal;
- VI. La organización social para el trabajo mediante el reconocimiento de las cooperativas como organismos de utilidad pública para el bienestar común y sujetas al fin social que establecen nuestras leyes; y
- VII. La simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos.

Capítulo II **Del Fomento Cooperativo**

Artículo 6. Actos cooperativos

Los actos cooperativos pueden ser subjetivos, objetivos, relativos y accesorios o conexos. La constitución, organización y capacidad jurídica de las sociedades cooperativas se rigen por las disposiciones de la legislación federal aplicable.

- I. Son actos cooperativos subjetivos, aquellos cuyo contenido proviene de los usos y las costumbres de las personas que los desarrollen y que las partes en ellos implicados decidan someterlos a la regulación y privilegios de esta ley;
- II. Son actos cooperativos objetivos, aquellos cuya característica proviene de la ley, independientemente de las personas que los realicen y que tengan por objeto:







Construyamos el futuro juntas





- a) Alguno de los señalados en esta ley, en las disposiciones que sobre ella se establezcan, así como todas las acciones de gobierno en materia cooperativa;
- b) Los que revistan formas que la legislación exige calificarlos de cooperativos, incluyendo los incorporados o derivados de los certificados de aportación;
- III. Son actos cooperativos relativos aquellos cuyo fin sea participar en el mercado cooperativo; y,
- IV. Son actos accesorios o conexos aquellos que se deriven de otros actos cooperativos, siempre que las partes que los generen pacten expresamente someterlos a las prevenciones que establece esta ley.
- Artículo 7. Las cooperativas deben observar en su funcionamiento los siguientes principios:
- I. Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios;
- II. Membresía abierta y voluntaria
- III. Aportación económica, en capital o en especie, equitativa para su formación y desarrollo;
- IV. Administración democrática, independiente y autónoma;
- V. Distribución de rendimientos de forma equitativa entre sus socios;
- VI. Fomento de la educación, formación y capacitación cooperativa solidaria VII. Información sobre las cooperativas y sus resultados;
- VIII. Cooperación, ayuda, promoción y fomento entre las sociedades cooperativas;
- IX. Respeto individual a todo tipo de preferencias sexuales, políticas y religiosas;
- X. Transparencia y rendición de cuentas a sus integrantes de manera continua;
- XI. Preocupación efectiva por la comunidad a la que sirven, y











XII. Preservación y cuidado del ambiente en sus procesos productivos y de servicios.

Artículo 8. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Economía y del Trabajo elaborará anualmente programas en la materia. Dichos programas deberán publicarse en el Periódico Oficial Tierra y Libertad.

Artículo 9. Los programas de fomento cooperativo de carácter general y sectorial deberán contener y precisar:

- Antecedentes, marco y justificación legal;
- II. Análisis y diagnóstico de la situación económica y social de la región, sector o municipio correspondiente;
- III. Objetivos generales y específicos;
- Metas e indicadores de gestión;
- V. Estrategias, proyectos y programas específicos;
- VI. Financiamiento y estímulos;
- VII. Acciones generales y actividades prioritarias;
- VIII. Criterios para su seguimiento y evaluación;
- IX. Soporte estadístico, bibliográfico, de campo u otros.

Artículo 10. Para la programación del fomento cooperativo se tomará en cuenta:

- I. La diversidad económica y cultural de los habitantes de la entidad;
- II. La equidad en la distribución geográfica de los beneficios económicos, a fin de lograr un eficiente y justo equilibrio de dichos beneficios entre la población; y
- III. Los principios señalados en la presente Ley.













Capítulo III De las Autoridades en Materia de Fomento Cooperativo

Artículo 11.- Autoridades competentes

La organización y distribución de los negocios del orden administrativo en los términos de esta ley, corresponde al Ejecutivo estatal, a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, a la Secretaría de Desarrollo Social, a la Secretaría de Hacienda; a los presidentes municipales en la forma y términos que determinen las Leyes correspondientes.

Artículo 12.- Competencia del Ejecutivo Estatal

Corresponde al Ejecutivo del Estado de Morelos:

- I. Proponer y aprobar el Programa General de Fomento Cooperativo del Estado de Morelos;
- II. Emitir las declaratorias de exención de contribuciones a las Sociedades Cooperativas, a excepción de las expresamente señaladas;
- III. Emitir la convocatoria para la constitución del Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo del Estado de Morelos, así como presidirlo;
- IV. Celebrar con las autoridades competentes los convenios para acceder al uso de los tiempos de transmisión que por ley le corresponden al Estado en radio y televisión, a fin de transmitir mensajes y programas de fomento cooperativo en el Estado de Morelos; y
- V. Suscribir con las instancias de gobierno federal o estatal y con instituciones públicas y privadas del país o del extranjero, los convenios necesarios para lograr los fines de la presente Ley.







Artículo 13.- Atribuciones de las Secretarías

Corresponde a las siguientes Secretarías, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, lo siguiente:

A) Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo;

- I. Formular, difundir y ejecutar las políticas y programas de fomento cooperativo en el Estado de Morelos;
- II. Impulsar las actividades de fomento cooperativo en el Estado de Morelos y proporcionar, por si o a través de personas bajo su revisión, físicas o morales, asesoría, capacitación y adiestramiento para la constitución, consolidación, administración y desarrollo de las Sociedades Cooperativas, así como para la producción, comercialización y consumo de los bienes y servicios necesarios para los actos que establece el artículo 4º de esta Ley; y
- III. Coordinar acciones de apoyo para el fortalecimiento del sistema, sector y movimiento cooperativo del Estado de Morelos;
- IV. Ejecutar los apoyos económicos que el Gobierno del Estado de Morelos otorgue a las empresas sociales, a las micro empresas y a los sectores empresariales, así como los financiamientos y prerrogativas a través del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo (FODEPI);
- V. Apoyar servicios de investigación y asesoría en materia de gestión cooperativa, administrativa y tecnológica;
- VI. Promover el financiamiento ante las instancias públicas y privadas correspondientes para la producción, comercialización e inversión.











24

VII. Formular, difundir y ejecutar las políticas y programas de fomento cooperativo en el Estado de Morelos;

B) A la Secretaría de Desarrollo Social:

- I. Procurar la expansión del sector cooperativo para que este contribuya a solventar las necesidades de la sociedad en la medida de sus posibilidades;
- II. Establecer programas de desarrollo social, a través de los cuales se puedan potenciar las actividades de las sociedades cooperativas en el ámbito territorial donde actúan para, de ser posible, generar polos regionales de desarrollo;
- III. Promover la transformación de actividades marginales de la economía informal hacia grupos productivos organizados;

C) A la Secretaría de Hacienda:

I. Aplicar y ejecutar los estímulos fiscales en los términos de la presente ley, las Autoridades y el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Artículo 14.- Atribuciones de los Ayuntamientos

Corresponde a los Ayuntamientos:

- I. Participar en la elaboración y ejecución de los programas de fomento cooperativo en su municipio;
- II. Impulsar las actividades de fomento cooperativo, por si y en coordinación con las dependencias del ramo;











III. Promover la concertación, con otras instancias de Gobierno, con los sectores social y privado, para impulsar el desarrollo cooperativo en su municipio;

IV. Cada Ayuntamiento contará con una Dirección de Fomento Cooperativo.

Artículo 15.- Auxilio notarial

Todos los actos relativos a la constitución y registro de las sociedades cooperativas citados en esta Ley, estarán exentos de impuestos y derechos fiscales de carácter local, conforme a lo establezca el Código Fiscal para el Estado de Morelos y las declaratorias que al efecto emita la autoridad competente. En las escrituras públicas, para los efectos señalados en el párrafo anterior, los notarios cobrarán el arancel reducido que al efecto se establezca.

Capitulo IV **Del Fomento Cooperativo**

Artículo 16.- Acciones de fomento

El fomento cooperativo en el Estado de Morelos comprenderá, entre otras acciones, las siguientes:

I. Acciones jurídicas, administrativas y de carácter socioeconómico que tengan como fin abrir, conservar, proteger y expandir las posibilidades económicas en el sector social, procurando otorgar, condiciones de factibilidad y simplificación administrativa apertura, desarrollo legal para SU funcionamiento;







Construyamos el futuro juntas





- II. Acciones de registro, investigación, análisis y estudio para el exacto conocimiento de la situación del sistema, sector y movimiento cooperativo para mejorar, planear y consolidar las políticas públicas en la materia;
- III. Acciones de difusión del cooperativismo, para acrecentar la conciencia y modelo cooperativo, como una opción viable de desarrollo económico y social para los habitantes del Estado de Morelos;
- IV. Acciones de capacitación y adiestramiento para la formación de personas aptas a fin de lograr el desarrollar empresas cooperativas;
- V. Acciones de apoyo diverso para la organización, la protección y el impulso de los modos tradicionales solidarios de producción colectiva, de las culturas indígenas, populares y de las demás comunidades rurales, originarias y residentes en el Estado de Morelos;
- VI. Acciones de cooperación en materia cooperativa con la federación, los estados y municipios, y con otros países u organismos internacionales públicos y privados;
- VII. Acciones de fomento de las empresas cooperativas de participación estatal; y,
- VIII. Los demás conceptos a los que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos les den ese carácter.

Artículo 17.- Fomento organizativo

Con el fin de fomentar la organización social para el trabajo, el Gobierno del Estado de Morelos promoverá:

- I. La creación de estímulos, becas y cualquier otra clase de reconocimientos y apoyos;
- II. La creación de fondos para posibilitar el fomento al desarrollo de Sociedades Cooperativas y la producción cooperativa en el Estado de Morelos;









III. La celebración de convenios con entidades públicas y los sectores social y privado.

Artículo 18.- Fomento regional

El Gobierno del Estado de Morelos fomentará las formas de empleo socialmente útiles, así como la formación de Sociedades Cooperativas de los habitantes del Estado de Morelos en sus municipios, así como en los barrios, colonias, unidades habitacionales, pueblos o comunidades.

Artículo 19.- Valores sociales

Son materia de protección y consolidación en los términos de la presente Ley, el fomento y desarrollo de Sociedades Cooperativas que tengan por objeto promover, difundir, publicar y desarrollar el conjunto de los bienes y valores de interés público señalados en este ordenamiento, en particular los relacionados con actividades de equidad de género, desarrollo sustentable, cultura indígena, juventudes, cultura, discapacitados y adultos mayores que se produzcan.

Capítulo V De la Formación Cooperativa

Artículo 20.- Convenios de formación

Las autoridades señaladas en esta Ley podrán celebrar convenios de todo tipo con instituciones autorizadas legalmente para la capacitación académica o técnica de los cooperativistas residentes en el Estado de Morelos, para lo cual se preferirán en igualdad de circunstancias a las cooperativas que registren











sus programas y proyectos ante la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.

Artículo 21.- Formación y capacitación

El Gobierno del Estado de Morelos fomentará la formación y capacitación de las personas que se desempeñen como administradores, promotores o gestores de cooperativas, a fin de lograr el óptimo aprovechamiento en la coordinación del esfuerzo en común.

Asimismo, deberá acordar con las autoridades e instituciones educativas la inclusión en los planes y programas de estudio los principios y valores cooperativos, así como de las actividades cooperativas, además se fomentará que las Instituciones de Educación Superior incluyan en su oferta académica la carrera de economía social y cooperativas, posgrados especializados y los cursos adecuados a las necesidades de las cooperativas en el Estado de Morelos.

28

Capítulo VI

Del Financiamiento del Fomento de la Actividad Cooperativa

Artículo 22.- Financiamiento

Corresponde al Gobierno del Estado de Morelos financiar el fomento cooperativo a través del FITUR y FODEPI, sin perjuicio de celebrar convenios o contratos que apoyen la realización de actividades y proyectos concretos.











Los donativos que se reciban para el fomento de la actividad cooperativa estarán amparados por recibos oficiales y no podrán ser destinados a fines distintos de los establecidos en la presente Ley.

Artículo 23.- Presupuestos

En los Programas Operativos Anuales de las Secretarías de Turismo y Cultura, así como de Economía Trabajo en el Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos, quedarán definidas las partidas necesarias para el fomento cooperativo de conformidad con la presente Ley.

Artículo 24.- Estímulos

Las sociedades cooperativas gozaran de la exención de impuestos, contribuciones y derechos a las que estén obligadas durante el primer año de existencia, sin perjuicio de las declaratorias que al respecto emita el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, siempre que cumpla con los requisitos que se establezcan de conformidad con lo siguiente:

- I. Las sociedades cooperativas de consumidores dedicadas a suministrar exclusivamente a sus socios, víveres, ropa y calzado, mientras el capital no exceda de diez mil pesos.
- II. Las sociedades cooperativas de productores, mientras el capital social no exceda de quince mil pesos y estén integradas en su totalidad por obreros o campesinos o por los ambos. Para efectos del siguiente artículo no se contabilizará como parte del capital de la sociedad, el capital amortizado de los muebles, maquinaria y demás bienes necesarios para los fines económicos de la sociedad cooperativa.
- III. Las sociedades cooperativas mixtas de productores y consumidores, mientras su capital no exceda la cantidad de doce mil pesos.







30

Cuando el capital de las sociedades cooperativas a las que se refiere el artículo anterior, exceda el límite señalado, sin que sobrepase el doble de las sumas indicadas, cubrirá el 70% de los impuestos, contribuciones y derechos que estén obligadas a cubrir.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto legislativo, en el mes de octubre del año dos mil veintiuno.

SALUDOS REVOLUCIONARIOS

DIP TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUÍZ. COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

tvrr/fsv/jls













[&]quot;OIT. "La cooperación en un mundo del trabajo en mutación: Análisis del papel de las cooperativas en el futuro del trabajo", disponible en http://www.ilo.org/global/topics/cooperatives/news/WCMS_537002/ lang--en/index.htm.

^Ⅲ Ídem



